

RESOLUCIÓN No. 691

Por la cual se autoriza permiso de ocupación de un cauce

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015 Y CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

Que, el día **03 de octubre del 2025**, la Unidad Administrativa Especial **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, identificada con Nit No. 830.016.624-7, representada legalmente por el señor **LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.998.512 expedida en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, presentó ante **CORPONARIÑO** solicitud de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS**, de la fuente de uso público denominada “**LA COCHA – LAGO GUAMUEZ**”, localizada en el Corregimiento El Encano, Municipio de Pasto, Departamento De Nariño, para la obra correspondiente en el **PASO DE RED HIDRÁULICA EN LA LAGUNA DE LA COCHA DESDE EL HOTEL SINDAMANÓY HASTA EL MUELLE DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA ISLA LA COROTA**, obra a ubicarse geográficamente en las coordenadas: X: 0992064 Y: 0616870 H: 2727 msnm.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación dictó **Auto de iniciación de trámite No. OCSC-00007-25 No. 630 del 03 de octubre del 2025**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 24 de octubre de 2025**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 589-2025 del 27 de octubre de 2025** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde se manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, mediante **Informe Técnico No. 589-2025 del 27 de octubre de 2025** y **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(…)

INTRODUCCIÓN:

*Mediante solicitud de trámite de Ocupación de Cauce presentada por: **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, representada legalmente por el señor **LUIS OLMEDO MARTINEZ ZAMORA** y de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el mismo, se apertura el procedimiento, con expediente No. **OCSC-007-2025**.*

LOCALIZACION:

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VÍA LA CAROLINA – PBX (+572) 7309282-86 – FAX: (+572)7309425. **IPIALES:** CARRERA 1ª No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: (+572)7733920 – FAX: (+572)7733144. **TUMACO:** BARRIO MADENAR CASA 8A – TEL.: (+572)7272347 – FAX. (+572)7272086 – CEL.: (+57) 3176572344. **TÚQUERRES:** CARRERA 13 No. 19 – 26 – 3ER. PISO – TEL.- FAX (+572)7280586. **LA UNIÓN:** CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C.866C. BARRIO EDUARDO SANTOS – TEL./FAX: (+572)7265411. **SOTOMAYOR:** BARRIO COLÓN – CEL.: (+57) 3175782967.

El proyecto se localiza en la vereda Santa Clara del corregimiento del Encano, municipio de Pasto, junto al Hotel Sindamanoy, sitio donde se ubica el tanque plástico de almacenamiento del agua con capacidad de 5000 litros, procedente del sistema de acueducto otorgado por Corponariño, A LA PROMOTORA DE TURISMO DE NARIÑO LIMITADA TURNARIÑO LTDA Y OTROS, mediante Resolución Modificada No. 570 del 08 de septiembre de 2025, correspondiente al expediente No. CSC-175-2021 en cuyo ARTICULO PRIMERO, se incluye como beneficiario de la concesión de aguas en la Resolución No. 1783 del 18 de marzo de 2022 a PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, identificado con el NIT No. 830016624-7, representada legalmente por el señor LUIS OLMEDO MARTINEZ ZAMORA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.998.512 expedida en Pasto, procedente de la fuente de uso público denominada “Cristalina”, ubicada en la vereda Santa Clara del corregimiento del Encano, municipio de Pasto, departamento de Nariño.

Se toma este punto de referencia como el inicio del proyecto de instalación de la red de conducción hacia la isla la Corota sobre las coordenadas X 0992444 Y:0617318 H: 2796 msnm en dicho sector.

En la Isla la corota sobre el tanque receptor en las coordenadas X: 0992064 Y: 0616870 H: 2727 msnm.

SITUACION ENCONTRADA:

El día 24 del mes de octubre de 2025, con el acompañamiento del Arquitecto de Parque Nacionales Naturales Cristian Niño, los Técnicos de Parques Clever Betancourt y Rolando Guerrero, por Corponariño, Los ingenieros Jacqueline López, Brayan Molina y Juan Filipo Rodríguez, se llevó a cabo la visita de inspección ocular en la vereda Santa Clara del corregimiento del Encano y en la Isla La Corota, con el fin de verificar lo relacionado a la solicitud de ocupación de cauce sobre la fuente denominada Laguna de la Concha con el fin de conducir el agua procedente del Sistema de acueducto otorgado por Corponariño a la Promotora de Turismo de Nariño Limitada TURNARIÑO LTDA y otros desde el sitio establecido junto al Hotel Sindamnoy, hasta la Isla La Corota a través de manguera de polietileno de mediana capacidad de 1 ¼ de pulgada sobre el lecho de la laguna y la cual será estabilizada con contrapesos en concreto desde este punto hasta el muelle del Santuario de flora y fauna Isla La Corota en una longitud aproximada de 600 metros y un ancho de 0.50 metros ocupando un área de 300 metros cuadrados .

El proyecto consiste en la instalación de manguera de polietileno de 1 ¼ de pulgada de mediana capacidad sobre el lecho de la Laguna de la Cocha, la cual será estabilizada con contrapesos en concreto de desde punto A en las coordenadas X0992444 Y: 0617318 H: 2796 msnm, donde actualmente se encuentra un tanque plástico de almacenamiento con capacidad de 5000 litros de donde se conducirá el agua a través de la manguera de polietileno de 1 ¼ de pulgada hasta el muelle del Santuario de flora y Fauna de la Isla la Corota en un longitud aproximada de 600 metros donde se ubica el punto B o sea el tanque de almacenamiento en concreto con capacidad de almacenamiento de 2000 litros, provisto de caseta donde se ubica la motobomba sobre las coordenadas X: 0992064 Y: 0616870 H: 2727 msnm, para realizar el bombeo a otro tanque de almacenamiento de 2000 litros y de aquí se bombea nuevamente a dos tanques plásticos negros con capacidad de almacenamiento de 2000 litros cada uno, ubicados hacia la parte alta de la Isla La Corota sobre estructura en madera la cual se viene construyendo, de donde se realizara su distribución dentro del uso establecido dentro de las instalaciones de Parques Nacionales Naturales que se vienen adecuando. De igual manera cuentan con la planta de tratamiento con capacidad de 10.000 litros instaladas a un costado de las instalaciones que se vienen adecuando.

El área a ocupar sobre el cauce de la Laguna de la Cocha, será de trescientos metros cuadrados (300 m²), teniendo en cuenta las dimensiones establecidas que son el largo de 600 metros y un ancho de 0.50 metros que cubrirá la manguera de polietileno 1 ¼ de pulgada de mediana capacidad y sus accesorios en este caso contrapesos en concreto para su sostenibilidad una vez Ni antes ni durante la

visita se presentaron oposiciones a la solicitud de ocupación de cauce, para la ejecución del proyecto, sea sumergida en el agua.

SITIO DE VISITA:

Vereda Santa Clara, corregimiento del Encano, municipio de Pasto, junto al Hotel Sindamanoy en las coordenadas X0992444 Y: 0617318 H: 2796 y muelle del Santuario de Flora y Fauna Isla La Corota en las coordenadas X: 0992064 Y: 0616870 H: 2727 msnm, sitio de ejecución del proyecto, sobre el cauce de la fuente Laguna de la Cocha.

- Para el desarrollo de la obra, se debe realizar las siguientes actividades:
 - Excavación
 - Rellenos de afirmado y estructurales.
 - Construcción de formaletas.
 - Retiro y disposición final de materiales de excavación, rellenos de afirmado y construcción.
- El autorizado deberá implementar como mínimo las siguientes medidas.
 - Señalización y aislamiento adecuado del área de trabajo para evitar el acceso de personal ajeno a la instalación.
 - Señalización y Manejo del tráfico fluvial.
 - Manejo y disposición final de material de excavación de acuerdo con lo estipulado en la resolución 816 de 2009 expedida por esta Corporación.
 - No se permitirá el lavado de maquinaria o equipos sobre el espejo de agua de la Laguna de la Cocha o en áreas adyacentes al área objeto de la intervención.
- La ocupación de cauce no implica la derivación o el uso del recurso hídrico y por lo tanto no se convierte en concesión de aguas.
- En el desarrollo de la obra no se intervendrán masas forestales que el momento desempeñen una función protectora del recurso hídrico como de recursos naturales asociados dentro del área de influencia directa de la obra.

EVALUACION DE LA INFORMACION:

En la información técnica de la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- Especificaciones técnicas.
- Cantidades de obra.
- Planos.

En si las obras aprobadas se encuentran consignadas en los planos del diseño entregados, y que reposan en el expediente.

MARCO LEGAL:

Conforme a lo estipulado en el Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978 en sus artículos Nos: 56 y 57; Decreto 1076 de 2015 Compilatorio Ambiental.

CONCLUSION:

De acuerdo a visita ocular se establece que es factible autorizar el permiso de ocupación de cauce sobre cauce natural, correspondiente a la fuente de uso público denominada Laguna de la Cocha, para la instalación de la manguera de polietileno de mediana capacidad de 1 ¼ de pulgadas desde el Hotel Sindamanoy, en una longitud de 600 metros hasta la Isla La Corota, para conducir el agua del sistema de acueducto que compartió La Promotora de Turismo de Nariño Limitada TURNARIÑO LTDA en la inclusión de la Resolución de concesión de Aguas No. 1783 del 18 de marzo de 2022 a Parques Nacionales Naturales de Colombia en la Isla

la Corota, y cuya agua procedente de la fuente de uso público la Cristalina ubicada en la vereda Santa Clara del Corregimiento del Encano, municipio de Pasto.

CONCEPTO TECNICO NÚMERO: - 589 - 2025.

De acuerdo con lo encontrado en la visita de inspección ocular y de la evaluación de la documentación, Presentada dentro del procedimiento, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptúa que es viable autorizar el permiso de Ocupación de Cauce a **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, identificado con el NIT No. 830016624-7**, representada legalmente por el señor **LUIS OLMEDO MARTINEZ ZAMORA** Identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.998. 512 expedida en Pasto, sobre la Fuente de Uso Público denominada “Laguna de La Cocha” de un área de Trescientos Metros Cuadrados (300 m2) teniendo en cuenta las medidas establecidas dentro del proyecto de instalación de la manguera de polietileno de mediana capacidad de 1 ¼ de pulgada, desde el Hotel Sindamanoy, en las coordenadas X0992444 Y: 0617318 H: 2796, hasta el Muelle del Santuario de Flora y Fauna Isla La Corota en las coordenadas X: 0992064 Y: 0616870 H: 2727, en una longitud de 600 Metros y un ancho de 0.50 metros por donde se conducirá la manguera con sus respectivos accesorios, en este caso los contrapesos en concreto, considerando los siguientes aspectos:

- a. Excavación.
 - b. Relleno de afirmado y estructurales.
 - c. Retiro y disposición final de materiales de excavación, rellenos de afirmado y construcción.
 - d. Señalización del área de trabajo.
- El autorizado deberá implementar como mínimo las siguientes medidas.
- Señalización y aislamiento adecuado del área de trabajo para evitar el acceso de personal ajeno a la instalación.
 - Señalización y Manejo del tráfico fluvial.
 - Manejo y disposición final de material de excavación de acuerdo con lo estipulado en la resolución 816 de 2009 expedida por esta Corporación.
 - No se permitirá el lavado de maquina o equipos en áreas adyacentes al sobre el espejo de agua de la Laguna de la Cocha o en áreas adyacentes al área objeto de la intervención.
- En el desarrollo de la obra no se intervendrán masas forestales que el momento desempeñen una Función protectora del recurso hídrico como de recursos naturales asociados dentro del área de influencia directa de la obra.
- En el área aledaña al sitio donde se realizará la ocupación de cauce, se adelantarán actividades para la protección y señalización preventiva e informativa sobre la instalación, para evitar Accidentes.
- Los residuos generados en el proceso de la ocupación de cauce, serán retirados en su totalidad y Dispuestos en forma adecuada en sitio autorizados previamente definidos para este fin. Este tipo de residuos no podrán ser dispuestos en los sitios aledaños o en la fuente de agua en este caso sobre la Laguna de la Cocha.
- Tiempo para la ejecución del proyecto será seis meses (6) prorrogables, contados a partir de la Fecha de notificación de la resolución.
- La vigencia de la Ocupación es indefinida igualmente a partir de la notificación de la resolución.

Esta Ocupación de cauce queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto sobre la misma.

- Los responsables del proyecto presentaran informes al inicio de la obra, al avanzar el 50% de la misma.
- CORPONARIÑO, se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la misma.

CORPONARIÑO, adelantarán visitas de Control y Monitoreo en cualquier momento del Desarrollo del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas ambientales de acuerdo con la normatividad ambiental vigente. (...)

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme al artículo 80 de la Constitución Política, corresponde al Estado planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, de igual forma, el Decreto Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 establece que *“la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización”*.

Que, según la normatividad ambiental, la ejecución de obras que ocupen un cauce o depósito de aguas requiere permiso, pues esta ocupación puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.

Que, el Decreto Ley 2811 de 1974 dispone en su artículo 102: *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que, CORPONARIÑO es la entidad competente para otorgar este tipo de permisos en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 589-2025 del 27 de octubre de 2025 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta, por lo cual se procede a conceder el **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS**, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER a nombre de la Unidad Administrativa Especial **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, identificada con Nit No. 830.016.624-7, representada legalmente por el señor **LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.998.512 expedida en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS** de la fuente hídrica de uso público denominada **“LA COCHA – LAGO GUAMUEZ”**, localizada en el Corregimiento El Encano, Municipio de Pasto, Departamento De Nariño, para la obra correspondiente en el **PASO DE RED HIDRÁULICA EN LA LAGUNA DE LA COCHA DESDE EL HOTEL SINDAMANÓY HASTA EL MUELLE DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA ISLA LA COROTA**, obra a ubicarse geográficamente en las coordenadas: X: 0992064 Y: 0616870 H: 2727 msnm.

ARTÍCULO SEGUNDO. Actividades a desarrollar para mejoramiento del puente sobre quebrada el Hatillo, vereda Buena Vista, municipio de Alban, Departamento de Nariño:

- a. Excavación.
- b. Relleno de afirmado y estructurales.

- c. Retiro y disposición final de materiales de excavación, rellenos de afirmado y construcción.
- d. Señalización del área de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO. La autorizada deberá implementar como mínimo las siguientes medidas:

- Señalización y aislamiento adecuado del área de trabajo para evitar el acceso de personal ajeno a la instalación.
- Señalización y Manejo del tráfico fluvial.
- Manejo y disposición final de material de excavación de acuerdo con lo estipulado en la resolución 816 de 2009 expedida por esta Corporación.
- No se permitirá el lavado de maquina o equipos en áreas adyacentes al sobre el espejo de agua de la Laguna de la Cocha o en áreas adyacentes al área objeto de la intervención.

ARTÍCULO CUARTO. Los residuos generados en el proceso de la ocupación de cauce, serán retirados en su totalidad y dispuestos en forma adecuada en sitios autorizados previamente definidos para este fin. Este tipo de residuos no podrán ser dispuestos en los sitios aledaños o en la fuente de agua que hace su recorrido por la parte baja del predio.

ARTÍCULO QUINTO. Los responsables del proyecto presentaran informes al inicio de la obra, al avanzar el 50% de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. En consideración a las condiciones de ejecución de la obra, no se requiere la realización de análisis físico químicos de la calidad de agua antes, durante o al finalizar la ejecución de la obra.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La ocupación de cauce que se aprueba no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto, no se convierte en concesión de aguas.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente documento no implica imposición de servidumbres. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por el interesado.

ARTÍCULO NOVENO. La vigencia de autorización de ocupación de cauce es por término indefinido a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, salvo razones de interés social o conveniencia pública y/o aspectos técnicos. El tiempo establecido para la ejecución de la obra será de seis (06) meses prorrogables a partir de la ejecutoria de la presente providencia, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública.

ARTÍCULO DÉCIMO. Serán causales de revocatoria del permiso de ocupación de cauce las contenidas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.24.5. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CORPONARIÑO adelantará visitas de control y monitoreo en cualquier momento del desarrollo del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas ambientales de acuerdo con la normatividad ambiental vigente

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Este permiso queda sujeto al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo, ésta Resolución deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com.

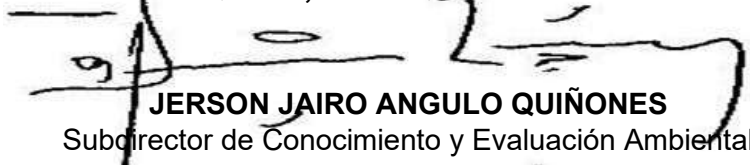
ARTÍCULO DECIMO SEXTO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. NOTIFÍQUESE de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

San Juan de Pasto, 28 DE OCTUBRE DEL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental



Revisó: José Luis Realpe
Profesional Universitario

Proyectó: Yohana Muñoz C. 
Contratista SUBCEA